PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 071-2021-UNF/PCO

Sullana, 14 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 20 de marzo de 2021; el Formato N° 03: Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección de fecha 19 de marzo de 2021; el Oficio N° 160-2021-UNF-DGA de fecha 12 de mayo de 2021; el Informe Nº 186-2021-UNF-OAJ de fecha 13 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 43° numeral 43.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando los considere necesario".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece lo siguiente: "44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación

señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones. (…)*".*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, con Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, de fecha 16 de abril de 2021, se señala: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 20 de marzo de 2021, la Dirección General de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para la Contratación del Servicio especializado de un profesional en Derecho para el asesoramiento, seguimiento, tramitación, ejecución e informes de los procedimientos de los casos derivados al Tribunal de Honor Universitario".

Que, mediante Formato N° 03: Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección, de fecha 19 de marzo de 2021, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa que habiéndose aprobado el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNF/CS, para la "Contratación del Servicio especializado de un profesional en Derecho para el asesoramiento, seguimiento, tramitación, ejecución e informes de los procedimientos de los casos derivados al Tribunal de Honor Universitario", remite la propuesta de los miembros que conformarían el comité de selección, de los cuales uno por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, se debe

proponer también a los miembros suplentes, precisando a qué titular reemplazará en caso de ausencia.

Que, con Oficio N° 160-2021-UNF-DGA, de fecha 12 de mayo de 2021, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(…) el documento emitido por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, con la propuesta de miembros para la Conformación del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la "Contratación del Servicio especializado de un profesional en Derecho para el asesoramiento, seguimiento, tramitación, ejecución e informes de los procedimientos de los casos derivados al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera", para su designación mediante acto resolutivo.".

Que, mediante Informe Nº 186-2021-UNF-OAJ, de fecha 13 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, es viable jurídicamente emitir la resolución del Titular de la Entidad, que designe al Comité de Selección, para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada de "Contratación del Servicio especializado de un profesional en Derecho para el asesoramiento, seguimiento, tramitación, ejecución e informes de los procedimientos de los casos derivados al Tribunal de Honor Universitario".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección, el mismo que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNF/CS: "Contratación del Servicio especializado de un profesional en Derecho para el asesoramiento, seguimiento, tramitación, ejecución e informes de los procedimientos de los casos derivados al Tribunal de Honor Universitario", de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES	
PRESIDENTE	Luis Alberto Núñez Alejos
PRIMER MIEMBRO	Marilyn Janet Chinchay Vite
SEGUNDO MIEMBRO	Paula Vanessa Tejedo Soberón

SUPLENTES	
PRESIDENTE	Marlon Martin Mogollón Taboada
PRIMER MIEMBRO	José Ernesto Montero Saavedra
SEGUNDO MIEMBRO	Ney Noemi Vite Chunga

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la **Unidad de Abastecimiento** de esta Casa Superior de Estudios, **PUBLIQUE** la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipolito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL